

SECRETARIA.-Agosto 6 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso y escrito visible a folio 414 del c. original n.2, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante.-Al Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
CARTAGENA, AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 1300131|0300220080002600
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. HUBER ESCORCIA MARTINEZ Cesionaria
DEMANDADO: ALEXANDER ROBLEDO JIMENEZ

Visto el informe secretarial que antecede y escrito a que hace referencia, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO DE AGUSTIN CODAZZI "IGAC" a fin expida el certificado de avalúo catastral e incremente al 50%, del bien inmueble identificado con folio de matrícula N.060-8999 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

En atención de lo anterior, es del caso señalar que el inciso 1 del artículo 444 del Código General del Proceso, señala que cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados...Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. Es decir, que resulta necesario que el demandante sea quien presente siempre el avalúo ya sea para tomarle como valor real de bien o para demostrar el desfase entre lo que sería el precio real y el que contiene el avalúo catastral.

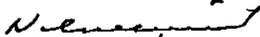
En conclusión, en razón a lo establecido en el artículo referenciado se denegará la solicitud presentada por el memorialista toda vez que, es este quien debe aportar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, con el correspondiente avalúo catastral.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones establecidas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

